

0002860

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

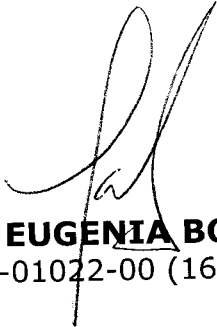
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) SANDRA YORLADY TORO GOMEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01022-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/06/2018**

Secretaria

0002853

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMPARTIR S.A., al cesionario RENACER FINANCIERO S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA con T.P. 97.901 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00012-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2018**

Secretaria

Secretaria

0002857

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

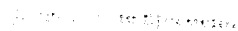
Rad. 2015-00948-00 (29)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Junio-2018**



Secretaria

0002859

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el demandado le confiere poder amplio y suficiente a dos apoderados, para que la representen dentro del plenario.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales haciéndoles la prevención que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso, tal como lo indica el inciso tercero (3º) del artículo 75 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ESMIR OSORIO CANO con T.P. 72.224 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) PEDRO JOSE HENAO MONTES con T.P. 131.336 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00265-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/06/2018**

Secretaria

0002858

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

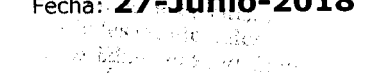

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00908-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-Junio-2018**


Secretaria

0002855

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

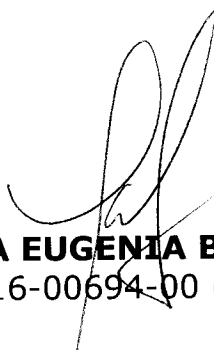
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR con T.P. 148.470 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

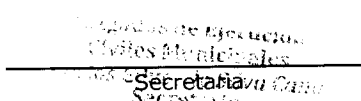
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00694-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018**


Secretaría
Secretaría

0002856

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO ITAÚ antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A antes HELM BNAK, al cesionario SISTEMCOBRO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00339-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/06/2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría
Secretaría

Auto sust No. 0002852
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señora JENNIFER QUINTERO GUTIERREZ.

NOTIQUESE,

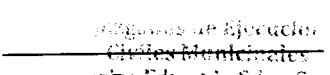
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2006-00498-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/06/2018**


Secretaria

0002854

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora ISABELLA MARIA LOTERO FLOREZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00090-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Junio-2018**

*Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales*

Carlos E. Secretar
Secretario

0002851

Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 12 de junio de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

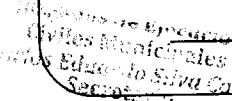
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1999-00764 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2018**


Civiles Municipales Secretaria
Eduardo Silva Cano

0002861

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora PAOLA ANDREA CAIZA CALDERON con C.C#1.144.136.462, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00989-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-JUNIO-2018**

Secretaría
Secretaría

0002862

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

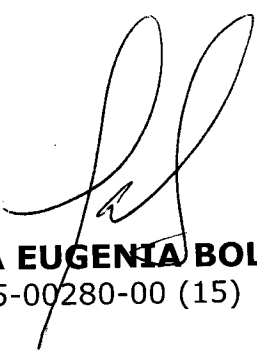
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00280-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/06/2018**

Jefe de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente, además la parte demandante acredito la representación legal del demandante. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1116
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra RAMIRO HERNANDEZ PRADA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta el BANCO COLPATRIA S.A., por dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo contra el demandado.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00559 (05)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1117
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTORES I y IV, contra ISABEL CRISTINA DIAZ MENDOZA, JOAN ESTEVEN VALENCIA DIAZ, y JESSENIA ESTEPHANIA VALENCIA DIAZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTORES I y IV, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00671 (08)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1113
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra RODRIGO GARCES RENGIFO y ANA CAROLINA CASTRO VALENCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00331 (33)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 02º Civil del Circuito, Sírvese proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 1115
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra PABLO CESAR LOPEZ ARTUNDUAGA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 02º Civil del Circuito, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2652 de fecha 05 de noviembre de 2013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CAROLD ADOLFO ROA REY contra PABLO CESAR LOPEZ ARTUNDUAGA.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00867 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1120
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por RF ENCORE SAS., cesionario, contra CARLOS ARTURO ARIAS CASTAÑEDA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS., cesionario, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00902 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUN-2018**

Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría